

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ejecutivo Alimentos Rad.540013110 00120200032400

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Trece de junio de dos mil veintidós.

Visto el informe secretarial que antecede, y vencido como se encuentra el traslado de la liquidación de crédito y de la liquidación de costas sin que se hubiera formulado objeción, estando ajustadas a derecho, se procede, de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C. G. del P., y artículo 366 del mismo código, a impartirle aprobación.

Por otra parte, como se observa en el sistema de depósitos judiciales que existen títulos por un valor de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$12.892.041) y que corresponden a cuotas alimentarias, una vez ejecutoriado el presente auto, procédase hacer entrega a la demandante y líbrense las órdenes de pago correspondientes.

Así mismo, como de la liquidación aprobada, se sigue con los dineros existentes producto del embargo no satisface totalmente la deuda, se ordena oficiar al pagador del ejército nacional para que se continúe el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario, prestaciones sociales y primas que reciba el demandado señor JORGE LUIS LAZARO CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.462.207 como Soldado Profesional, manteniendo el descuento hasta nueva orden, para lo cual se ha de expedir el oficio correspondiente al pagador de la institución el cual deberá ser notificado vía correo electróniconominaejc@buzonejercito.mil.co.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

WSL



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddfc7e19b3b7f4f30c1ad242b9a9aba400e9b8588a781ead38b05b3abde7f3d2**

Documento generado en 13/06/2022 05:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120210015100 Liq. Soc. Conyugal

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Trece de junio de dos mil veintidós.**

Por reunir los requisitos de ley se admite la anterior demanda de liquidación de la sociedad conyugal, que por intermedio de apoderado judicial ha promovido la señora MONICA YAJAIRA VACCA AREVALO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.418.464 de Cúcuta contra la señora JENNIFER KATHERINE RINCON ROJAS, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.090.418.055 de Cúcuta.

Désele a esta demanda el trámite previsto en los Art. 523. Parágrafo segundo del Código General del Proceso.

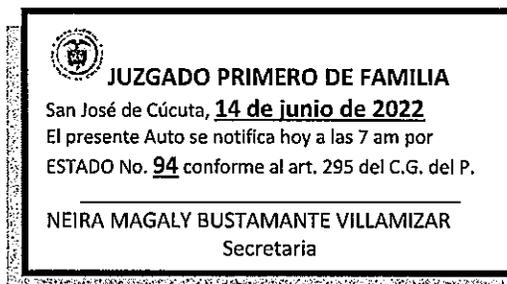
Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda y que reúnan los requisitos de ley.

De este auto notifíquese en forma personal a la demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto la parte demandante deberá enviar copia de este auto, de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación a la demandada, a su dirección electrónica o en su defecto a la dirección física de notificación. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Consecuente con lo anterior, por ser viable, procédase a efectuar el emplazamiento de la demandada, de conformidad con el Art. 293 del C.G. del P., para lo cual se ordena por secretaria elaborar el respectivo listado emplazatorio para los fines previstos en el artículo 108 del código general del proceso, y teniendo en cuenta la perdida de vigencia del Decreto 806 de 2020, se ordena la publicación del edicto en el Diario la Opinión, o en la emisora La Cariñosa, así como la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

**Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09113e2cd8f5cc8f2b761f527f698dc0ee4116bee1ab973f06f6669eb01647de**
Documento generado en 13/06/2022 05:45:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia de Oralidad
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. 54001311000120210036500 Liq. Soc. Conyugal.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Trece de junio de dos mil veintidós.**

Por reunir los requisitos de ley se admite la anterior demanda de liquidación de la sociedad conyugal, que por intermedio de apoderado judicial ha presentado VICTOR JULIO PEREZ identificado con C.C. 13.257.975 e Cúcuta, en contra de su cónyuge, señora a OLGA PALENCIA CASTILLO identificada con C.C. 37.228.082 de Cúcuta.

Désele a esta demanda el trámite previsto en el artículo 523 del código general del proceso.

Ténganse en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda y que reúnan los requisitos de ley.

De este auto notifíquese a la demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto la parte demandante deberá enviar copia de este auto, de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación a la demandada, a su dirección electrónica o en su defecto a la dirección física de notificación. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE,
El Juez

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd78e4d5699dbe8470b0ae29437e1db2597f73076938cb9ffaf2950983fdf8a5**

Documento generado en 13/06/2022 05:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. 54001311000120210038600 Liq. Soc. Conyugal.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Trece de junio de dos mil veintidós.**

Por reunir los requisitos de ley se admite la demanda de liquidación de la sociedad conyugal, que por intermedio de apoderado judicial ha promovido la señora SINDY MERCEDES ROHENES ACEVEDO, identificada con CC N°. 1.093.739.854, contra el señor, LUIS FRANCISCO MENDOZA NORIEGA, identificado con CC N°. 13.390.222 de El Zulia

Désele a esta demanda el trámite previsto en el artículo 523 del código general del proceso.

Ténganse en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda y que reúnan los requisitos de ley.

De este auto notifíquese al demandado y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Teniendo en cuenta que la demanda se presentó dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que decreto la disolución de la sociedad conyugal, se notificara la presente providencia al demandado mediante estado.

Conforme a lo solicitado por ser procedente, ofíciase al BANCO CAJA SOCIAL, con el fin de que certifique las cuentas bancarias que se encuentren a nombre del señor LUIS FRANCISCO MENDOZA NORIEGA, determinando el monto que se encontraban a fecha 25 de marzo de 2022 fecha de la disolución de la sociedad.

NOTIFIQUESE,
El Juez

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucutá - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46f11c70f7b1de82a56f24c1c94a91688acc04c7dc2d397a0092b41e2986b85**

Documento generado en 13/06/2022 05:45:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Fij. Alim., cust. y cuid. Pers. RAD. 54001311000120210048900

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, Trece de junio de dos mil veintidós.

En atención al memorial poder allegado, reconózcase personería como apoderada judicial del demandado señor LUIS FERNANDO BERCENAS DIAZ identificado con cedula de ciudadanía # 88.215.603, a la Dra. ASTRID CAROLINA PARRA ROJAS identificada con cedula de ciudadanía # 1.090.464.571, T.P 277941 del C. S. de la J. para actuar dentro del presente proceso, y conforme a las facultades y para los fines indicados en el poder.

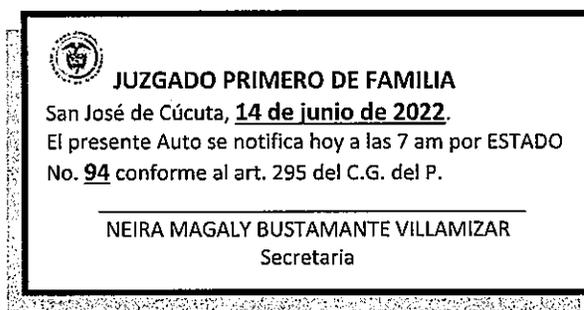
Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., téngase como notificado por conducta concluyente a demandado señor LUIS FERNANDO BERCENAS DIAZ, advirtiéndole que el termino de traslado comienza a correr a partir del día de la notificación del presente auto por estado.

De conformidad con lo solicitado, alléguese a la apoderada del demandado, a través de su correo electrónico, copia de la demanda y sus anexos, y del auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c0484abbd94a4542340c3edd88cb1a31003e756bc06f9d6751c852bf01e142**

Documento generado en 13/06/2022 03:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Fij. Alim. Rad.54001311000120220016100

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Trece de junio de dos mil veintidós.

Por reunir los requisitos de forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y siguientes del C.G.P, se **ADMITE** la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** promovida por la señora **SANDRA MILENA GRIMALDO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.744.908, en representación de su menor hijo Z.A.G., a través de apodera judicial, contra el señor **DIOMEDES ALBARRACION GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.146.151.

Désele a la demanda el trámite de **PROCESO VERBAL SUMARIO**, conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes de la ley 1568 del 12 de julio de 2012.

Notifíquese este auto de manera personal al demandado señor **DIOMEDES ALBARRACION GARCIA**, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto el demandante deberá enviar copia de este auto y de la demanda y sus anexos, al demandado, a través del correo electrónico del mismo, o en su defecto de manera física a la dirección física de notificaciones indicada en la demanda, de cuyo recibido deberá allegar prueba al juzgado. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se indica que para que su contestación y demás tramites que consideren al correo electrónico de este Juzgado es j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En relación con la solicitud de alimentos provisionales, por ser procedente, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se accede, y se fija de manera provisional como cuota alimentaria la suma equivalente al **VEINTICINCO (25%)** del ingreso mensual y primas devengadas por el demandado y alimentante señor **DIOMEDES ALBARRACION GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.146.151, quien desempeña el cargo de refortador en la empresa **MINERCOQUE**, previos los descuentos de ley. Líbrese oficio al señor pagador, para efectos de deducción de la cuota

aquí fijada, la cual deberá ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado No. 540012033001 del Banco Agrario y a nombre de la señora **SANDRA MILENA GRIMALDO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.744.908, para ser pagada a la misma.

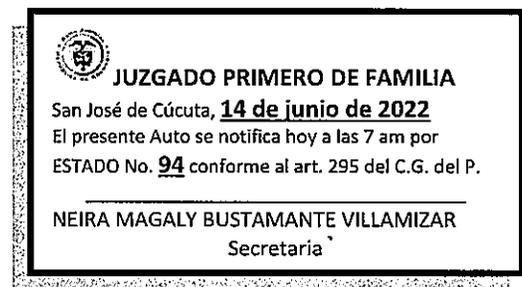
Téngase en cuenta al momento de fallar el registro civil de nacimiento y demás documentos allegados a la demanda.

RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la Doctora **ZANDRA AMELIA SOSA RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.338.991 de Cúcuta y T.P. 248958 del C.S. de la J., con todas las facultades a él conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387519193e96358437a46b3fdaa780448454b4ba0766e25d92c79a2374aa195e**

Documento generado en 13/06/2022 05:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Avenida Gran Colombia. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120220017600 Divorcio

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Trece de junio de dos mil veintidós.**

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda de divorcio, que por intermedio de Apoderado Judicial ha presentado la señora ERIKA MARÍA NIÑO DÍAZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 27.601.731 de Cúcuta, en contra de su cónyuge, señor HENRY PARADA FONSECA C.C. 60.266.120.

Désele a esta demanda el trámite del Proceso Verbal. Art. 368 del C.G.P.

De este auto notifíquese en forma personal al demandado señor HENRY PARADA FONSECA y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto la demandante deberá enviar copia de este auto, de la demanda y sus anexos, al demandado, a través del correo electrónico o en su defecto a la dirección física de notificaciones que relacionó en el escrito de demanda, en cumplimiento del artículo 291 del C.G. del P. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 388 del C.G. del P. Cítese al Ministerio Público, para lo cual se ordena la notificación de esta providencia a la señora Procuradora de Familia.

Respecto a las medidas cautelares solicitadas, por ser procedente, se ordena el embargo y secuestro del 50% de los depósitos de la cuenta de Ahorros de Banco Colpatria No. 1352003114 a nombre de HENRY PARADA FONSECA.

En cuanto a la medida solicitada referente al bien inmueble con F.M.I. 260-148137, se advierte que tal como está solicitada no es procedente pues la misma no se encuentra contemplada en el art 598 del C.G. del P.

Reconózcase personería jurídica para actuar a nombre de la demandante a la Dra. MARÍA ALEXANDRA ONTIVEROS GONZÁLEZ identificada con C.C. 1.090.426.980 y T.P. 240941 del C.S. de la J. Conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

**Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce46da438fc5ecfc8c3c070c608ba2c1af63598228ca098dba08e7d96c851409**

Documento generado en 13/06/2022 05:40:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Fij. Alim. Rad.54001311000120220020900

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Trece de junio de dos mil veintidós.

Por haberse subsanado en debida forma y reunir los requisitos de forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y siguientes del C.G.P, se **ADMITE** la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** promovida por la señora **LIZBETH KARIME DURAN BAYONA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.093.762.806 de Los Patios, en representación de su menor hija **V.J.R.D.**, a través de apoderada judicial, contra el señor **BRANDON YESID RICO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.094.349.486 de San Cayetano.

Désele a la demanda el trámite de **PROCESO VERBAL SUMARIO**, conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes de la ley 1568 del 12 de julio de 2012.

Notifíquese este auto de manera personal al demandado señor **BRANDON YESID RICO QUINTERO**, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto el demandante deberá enviar copia de este auto y de la demanda y sus anexos, al demandado, a través del correo electrónico de la misma, o en su defecto de manera física a la dirección física de notificaciones indicada en la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se indica que para que su contestación y demás tramites que consideren al correo electrónico de este Juzgado es j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En relación con la solicitud de alimentos provisionales, por ser procedente, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se accede, y se fija de manera provisional como cuota alimentaria la suma equivalente al **VEINTICINCO (25%)** previos los descuentos de ley, del ingreso mensual devengado, por el alimentante señor **BRANDON YESID RICO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.349.486 de San Cayetano, en su condición de miembro activo de la Policía Nacional. Líbrese oficio al señor pagador, para efectos de deducción de la cuota aquí fijada, la cual deberá ser

consignada en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado No. **540012033001 del Banco Agrario** y a nombre de la señora **LIZBETH KARIME DURAN BAYONA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.093.762.806 de Los Patios, para ser pagada a la misma.

Téngase en cuenta al momento de fallar el registro civil de nacimiento y demás documentos allegados a la demanda.

RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la Doctora **SANDRA TATIANA BUITRAGO FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.497.344 de Cúcuta y T.P. 347.393 del C.S. de la J., con todas las facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2278637dcd67e9868c8cded3d8719cfc0d37b0d1b235b006b0c7fa045e2b23**

Documento generado en 13/06/2022 05:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. # 5400131100020220022500 Nulidad Registro Civil de Nacim.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Trece de junio de dos mil veintidós.**

Se encuentra al Despacho, para decidir sobre la admisión, la Demanda mediante la cual el señor MAYKER GUSTAVO MALDONADO PÉREZ, identificado con Pasaporte No.079020034 de Venezuela, por intermedio de Apoderado Judicial, solicita la NULIDAD DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, Indicativo Serial No.6552452 de la Registraduría del Estado Civil de Villa del Rosario, N. de S., y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos del Artículo 82 del C. G. del P., se dispone su ADMISIÓN.

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C. G. de P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda y que reúnen los requisitos de Ley.

Oficiar al Registrador del Estado Civil de Villa del Rosario N. de S. a fin de que allegue copia auténtica del Acta de Inscripción del Registro Civil de Nacimiento y de los documentos que sirvieron de fundamento para realizar el Registro del Nacimiento de MAYKER GUSTAVO MALDONADO PÉREZ Indicativo Serial No.6552452 del 12 de octubre de 1994.

Reconocer como Apoderada Judicial de la Demandante al **Dr. JUAN DE JESÚS MERCHÁN MARTÍN LEYEZ**, identificado con C.C. No.1.092.155.671, y T.P. No.227.147 del C. S. de la J., conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53c2dbd77ce3cbf927e2fc3613c15d77205072d5f06023fbd4ae30a86a5ca70**

Documento generado en 13/06/2022 05:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Aumento cuota alimentos Rad.54001311000120220023200

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Trece de junio de dos mil veintidós.

Habiéndose presentado la demanda, y como de la revisión de esta se advierte que la misma reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del C. G. del proceso, se dispone ADMITIR la demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por la señora **LAURA DE LOS MILAGROS BAUTISTA MANTILLA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.380.856 de Cúcuta, como representante legal de la menor **E.G.P.B.** contra el señor **EDISON FABIAN PABON HERNADEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.368.649 de Cúcuta.

Désele a la demanda el trámite de PROCESO VERBAL SUMARIO, conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes de la ley 1564 del 12 de julio de 2012 (C. G.del P.).

Notifíquese este auto de manera personal a la demandada señor **EDISON FABIAN PABON HERNADEZ**, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto la demandante deberá enviar copia de este auto y de la demanda y sus anexos, al demandado, a través del correo electrónico del mismo, o en su defecto de manera física a la dirección física de notificaciones indicada en la demanda (artículos 6° y 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P.) La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se indica que para su contestación y demás trámites que consideren el correo electrónico de este Juzgado es J01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se les informa a las partes tanto demandante como demandada, que al enviar algún memorial a este proceso, se sirva dar cumplimiento al art. 78 numeral 14 del C.G. del P. el cual dispone "*Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubiere suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la trasmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la*

actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv.) por cada infracción”.

Téngase en cuenta al momento de fallar el registro civil y demás documentos allegados a la demanda.

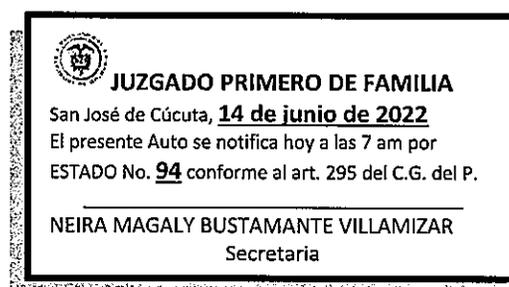
Notificar este auto por correo electrónico a la señora Defensora de Familia y a la señora Procuradora de Familia para su conocimiento.

Reconózcase personería para actuar como apoderada de la demandante a la Dra. ANGELITA ALARCON RODRIGUEZ, con C.C. No. 37.290.430 de Cúcuta y T. P. No. 237.958 del C. S. de la J, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a571df96f4e13b8468aaf320c03a27b5f97db16ca70f16219c2858e00ea23b52**

Documento generado en 13/06/2022 05:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Disminución Alim. Rad.54001311000120220024400

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Trece de junio de dos mil veintidós.

Por reunir los requisitos de forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y siguientes del C.G.P, se **ADMITE** la demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** promovida por el señor **JUAN JOSE GUTIERREZ AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.168.413 de Gramalote, a través de apoderado judicial, contra su menor hijo **J.S.G.T.**, representado legalmente por su señora madre **DIANA ASTRID TORRES SUAREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.722.791, y como de su revisión se advierte que la misma reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P, se admite.

Désele a la demanda el trámite de **PROCESO VERBAL SUMARIO**, conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes de la ley 1568 del 12 de julio de 2012.

Notifíquese este auto de manera personal a la representante legal del menor demandado, señora **DIANA ASTRID TORRES SUAREZ**, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para su contestación previa entrega de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé el art. 391 del Código General del Proceso. Se le recuerda a la parte demandante que la notificación personal ha de hacerse de conformidad con el art. 291 y 292 del C.G.P.

Se les informa a las partes tanto demandante como demandada, que al enviar algún memorial a este proceso, se sirva dar cumplimiento al art. 78 numeral 14 del C.G. del P. el cual dispone "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubiere suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smilmv.) por cada infracción".

Téngase en cuenta al momento de fallar el registro civil de nacimiento y demás documentos allegados a la demanda.

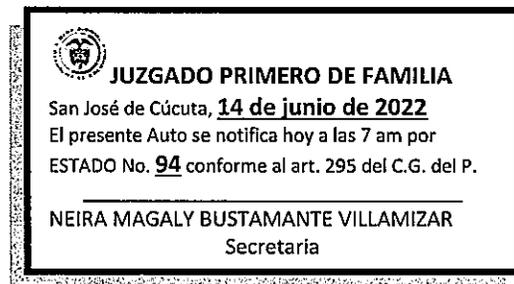
Notifíquese el presente auto a la señora Procuradora de familia y Defensora de Familia del I.C.B.F.

RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Doctor **JOAN FERNEY ROJAS VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.208.996 de Neiva y T.P. 220.506 del C.S. de la J., con todas las facultades a él conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16a10d74d0984b2b0adf91da318704ab90f445dcc47c53920773b1255db9382**

Documento generado en 13/06/2022 05:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>